

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para informar que el señor Marcelo Figueroa, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2023, el pasado 1 de febrero del presente año, según constancia adjunta del Centro de Documentación Judicial CENDOJ, el termino previsto en el artículo 492 del C. G del Proceso, venció el pasado 3 de los corrientes. Sírvase proveer. Palmira, 8 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

AUTO INTERLOCUTORIO N. 387

Palmira, siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tendrá por notificado el heredero Marcelo Figueroa, y en los términos del artículo 492 del C. G del Proceso en concordancia con los artículos 1289 y 1290 del C Civil, se le habrá de conceder el termino legal de veinte (20) días adicionales para que informe si acepta o repudia la herencia, advertido que, si dentro del termino ya anotado guarda silencio se PRESUMIRÁ repudiada la herencia, de conformidad con lo preceptuado en las normas en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, al heredero Marcelo Figueroa.

SEGUNDO: CONCEDER al citado heredero, el termino adicional de veinte (20) días para que conforme lo establece el artículo 492 del C. G del Proceso, manifieste si acepta o repudia la herencia, concluido el termino en silencio se PRESUMIRÁ que repudia la herencia. Inc 5º Art 492 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 8 de marzo del año 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79bf90372bd2bba8f7621b80463fe9425b01a879bc9b1825b84c3eab76796bd**

Documento generado en 07/03/2023 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>